



Rad. No. 2018-362

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION contra WILSER OVIEDO MERCHAN, se venció el registro de personas emplazadas. Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2022

La secretaria,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticinco, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Radicación : 08-001-40-53-007-2018-00362-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION (- GARANTÍA FINANCIERA S.A.S cesionario actual).
Demandado : WILSER OVIEDO MERCHAN
PROVIDENCIA : AUTO DESIGNA CURADOR

1. ASUNTO

Surtido el trámite respectivo, se designará curador Ad-Litem dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que, se procederá a designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem Al Dr. Dr. CARLOS JULIO MUÑOZ OSORIO, correo electrónico cajumos@yahoo.es, para que se notifique del mandamiento de pago, y represente en debida forma al demandado señor WILSER OVIEDO MERCHAN, en el presente proceso ejecutivo.

Radicación : 08-001-40-53-007-2018-00362-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION (- GARANTÍA FINANCIERA S.A.S cesionario actual).
Demandado : WILSER OVIEDO MERCHAN
PROVIDENCIA : 25/05/2022 AUTO DESIGNA CURADOR

De otra parte, se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$300.000 pesos; suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

- 1.- **DESÍGNESE** como curador ad litem, al Dr. Dr. CARLOS JULIO MUÑOZ OSORIO, correo electrónico cajumos@yahoo.es, para que se notifique del mandamiento de pago, y represente en debida forma al demandado señor WILSER OVIEDO MERCHAN en el presente proceso ejecutivo Líbrese el oficio respectivo.
- 2.- Asignar la suma de \$300.000 como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.
- 3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c78279edecb461a9f54e0927b313829ddc7e661d74c8f1da20a75bbc653175b**

Documento generado en 25/05/2022 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>